

JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Dieciséis (16) de mayo de dos mil trece (2013) Auto de sustanciación No. 1020

Referencia:	Reparación directa
Demandante:	Jaime de Jesús Chavarriaga y otros.
Demandado:	INVIAS y otros
Radicado:	05001 33 33 025 2012 00432 00
Asunto:	llamamiento en garantía

Procede el Juzgado a decidir si procede el llamamiento en garantía solicitado por el Instituto Nacional de Vías –INVIAS- en contra de las sociedades Segurexpo de Colombia S.A., así como a los integrantes de la Unión Temporal ESCC integrada por Esgamo Ltda. Ingenieros Constructores, Concreto Preesforzado de Centroamérica S.A. –COPRECA-, Subsuelos S.A. y el señor José Leonidas Narváez Morales.

Los señores Jaime de Jesús Chavarriaga, Yeidy Astrid Chavarría Goez, Floria Serna Asprilla en nombre propio y en nombre de Hasly Yisset Robledo Mosquera, Yamit Hurtado Serna, Lenis Yohana Hurtado Serna, Yeison David Hurtado Serna, Yaqueline Hurtado Serna y Lissa Minelly Hurtado Serna, presentaron demanda en contra de la Nación - Ministerio de Transporte, Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, el Departamento de Antioquia, el municipio de Giraldo Antioquia y el Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, en ejercicio del medio de control de reparación directa de que trata el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que se hagan las declaraciones y condenas contenidas en el acápite de las pretensiones de la demanda.

Notificado el auto admisorio de la demanda, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS- contestó la demanda y llamó en garantía a las Segurexpo, así como a los integrantes de la Unión Temporal ESCC integrada por Esgamo Ltda. Ingenieros Constructores, Concreto Preesforzado de Centroamérica S.A. – COPRECA-, Subsuelos S.A. y el señor José Leonidas Narváez Morales, al considerar que debe hacer parte de la litis al ser contratista de las obras de mejoramiento y mantenimiento de las carreteras La Pintada – Bolombolo, Bolombolo Santa Fe de Antioquia, Santa Fe de Antioquia – Turbo, conforme con

1

el contrato No. 1440 de 2008, por estar precisamente el mantemiento de la vía en que sucedieron los hechos que dieron origen a la demanda, a cargo de los miembros de la Unión Temporal.

CONSIDERACIONES

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con la Ley 678 de 2001 y los artículo del 50 a 57 del Código de Procedimiento Civil, facultan a la parte demandada, para realizar durante el término de traslado de la demanda de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el llamamiento en garantía.

Igualmente dice el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011:

"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado".

El Instituto Nacional de Vías –INVÍAS- solicita que se tenga como pruebas copia auténtica del contrato de obra No. 1440, el cual tuvo por objeto el mejoramiento y mantenimiento de las vías antes mencionadas obras ejecutadas, así como la póliza de seguro No. RC00001105 suscrita con la compañía de seguros Segurexpo, en la cual figura como beneficiaria por el amparo de responsabilidad civil extracontractual la entidad pública, derivada de la ejecución del contrato de obra pública en mención.

Con lo anterior se tiene acreditado el vínculo contractual entre el Instituto Nacional de Vías –INVÍAS- y los integrantes de la Unión Temporal ESCC, así como el vínculo con la compañía de seguros Segurexpo de Colombia S.A., a efectos de que comparezcan al proceso con la finalidad de que en caso de llegarse a proferir fallo adverso al INVÍAS, las llamadas en garantías comparezcan a responder por una eventual condena.

En virtud de lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco Administrativo de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

Primero.- ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por la apoderada del Instituto Nacional de Vías –INVIAS- en contra de la sociedad Segurexpo de Colombia S.A., Esgamo Ltda. Ingenieros Constructores, Concreto Preesforzado de Centroamérica S.A. –COPRECA-, Subsuelos S.A. y el señor José Leonidas Narváez Morales.

Segundo.- En consecuencia, se ordena la citación de las llamadas en garantía, la cual cuenta con un término de quince (15) días para intervenir en el proceso y responder a la demanda y al llamamiento conforme al artículo 225 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se hará de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Tercero.- Se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente proceso desde la ejecutoria de la presente providencia hasta el vencimiento del término para que este comparezca; dicha suspensión no podrá exceder de noventa (90) días conforme lo establece los artículos 56 y 57 del Código de Procedimiento Civil. Se REQUIERE a la parte demandada que proceda inmediatamente y a través de servicio postal autorizado a REMITIR a los llamados en garantía, copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia, allegando al Despacho copia de las constancias de envío correspondientes en el término acabado de indicar, contado a partir de la notificación por estados del presente auto. Una vez la parte cumpla con esta exigencia el Despacho procederá a la notificación electrónica.

Cuarto.- Se reconoce personería para actuar en el proceso en representación de la Nación – Ministerio de Transporte, al doctor John Sebastián Henao Gómez, conforme al poder que obra a folio 126; a la doctora Beatriz Elena Palacio para representar los intereses del departamento de Antioquia, conforme con el poder que obra folio 133; a la doctora Yolanda Pastor Ruiz para representar al Instituto Nacional de Vías –INVÍAS-, conforme al poder conferido obrante a folio 159; a la

3

doctora Ana María Escobar Montoya para representar los intereses de la Policía Nacional conforme al poder que obra a folio 233 del expediente.

NOTIFÍQUESE

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.
Medellín, 2013 Fijado a las 8.00 a.m.